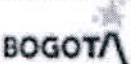




PUBLICACION DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN

La suscrita Directora Técnica de Predios (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de la Ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente publica el oficio No. 20223251819731 de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se realiza la notificación por aviso de la Resolución No. 6203 del 24 de octubre de 2022. RT 52061.



DTDP
20223251819731
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 23 de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Señores:
BETSABE GALINDO ARIAS
JOSE ANTONIO GALINDO
PEDRO GALINDO
CL 60 SUR 77G 19
Ciudad.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU procede en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a notificarte mediante el presente AVISO de la Resolución No. 6203 del 24 de octubre de 2022 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA", sobre el inmueble ubicado en la CL 60 SUR 77G 19, matrícula inmobiliaria No. 509-040273535 Registro Topográfico 52061A.

Contra la mencionada resolución solo procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación por aviso se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibo de este aviso en el correo la CL 60 SUR 77G 19 conforme al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437/11.

VER DOCUMENTO ASES GUARDO CON SELLO AUTENTICA PUBLICADA MEDIANTE Resolución No. 432 del 14 de 2021

Carla D. Ruiz - D.T.
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Bogotá, D.C.
FOLIO 07_010





DTDP
20223251819731
Información Pública
Al responder cite este número

Se anexa al presente aviso copia íntegra de la Resolución No 6203 del 24 de octubre de 2022 en once (13) folios.

Cordialmente,

María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Correo: PDJ.RGB

Edificio: María Alexandra Integridad-Oficina Técnica de Predios

Este documento está suscrito con Sello Electrónico emitido por Resolución No. 430 de 2020, 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V10



Ante la imposibilidad de entregar la notificación por aviso al destinatario, la suscrita Directora Técnica de Predios (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación del oficio No. 20223251819731 de fecha 23 de noviembre de 2022, dirigido a los señores BETSABE GALINDO ARIAS, JOSE ANTONIO GALINDO y PEDRO GALINDO, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy a las 7:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 22 DIC. 2022 a las 4: 30 PM.

MARTHA ALVAREZ ESCOBAR
Directora Técnica de Predios (e)

Proyectó: María Alexandra Mosquera
Revisión Jurídica: María Alexandra Mosquera



RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

EL DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., con acta de posesión 158 de noviembre de 2013, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por las Resoluciones 2827 del 1 de noviembre de 2013 y 4316 del 26 de julio del 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 del 09 de junio de 2016, ***“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ***

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

MEJOR PARA TODOS” el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por las diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.

6. Que la Ley 152 del 15 de julio de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, establece en el literal f) del artículo 3º, que uno de los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, es la “(...) f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación; (...)”
7. Que mediante la Resolución 2464 del 7 de junio de 2019, expedida por la Directora General del IDU, se anunció la puesta en marcha del proyecto denominado **Construcción de la Intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa**. Que mediante el Decreto Distrital No. 639 del 24 de octubre de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., se declaró la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, para ejecución del citado proyecto, tal y como lo dispone el artículo 1º del mismo, así:

“Artículo 1º.- Condiciones de Urgencia. De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá., que de manera preliminar se indican en la Resolución 2464 del 7 de junio de 2019 “Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, en la Ciudad de Bogotá. D. C.”, expedida por la Directora General del IDU y sus planos anexos, documentos que forman parte integral del presente Decreto.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

Parágrafo primero: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

Parágrafo segundo: Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.”

8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el Instituto de Desarrollo Urbano identificado con el nit-899.999.081-6, establecimiento público del orden distrital, creado por el acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra un inmueble ubicado en la **CL 60 SUR 77G 19**, identificado con cédula catastral No. **60S 78 34**, CHIP No. **AAA0051YCPP** y matrícula inmobiliaria No. **50S-040273535**.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la resolución no. 1777 del 12/09/2019, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado **Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa**.
10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **6934** del **06 de diciembre del 2021**, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52061A**”, la cual fue notificada por aviso el día 29 de diciembre de 2021 a **BETSABE GALINDO ARIAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.326.753, **JOSE ANTONIO GALINDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.87538 y **PEDRO GALINDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.031.466, en su calidad de propietarios del inmueble objeto de expropiación.
11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la Expropiación Administrativa del inmueble citado anteriormente.

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

12. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la Resolución **6934 del 06 de diciembre del 2021**, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS. (\$ 251.065.137) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con el Avalúo INFORME TECNICO NO 2021-166 de 12/04/2021, RT No. 52061A, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, este valor incluye: **A)** La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS. (\$241.927.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS. (\$9.138.137) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.
13. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente.
14. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
15. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
16. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40273535** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
17. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS. (\$9.138.137) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.056.271) MONEDA CORRIENTE**. **B)** por concepto de Derechos de

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLON SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.062.325) MONEDA CORRIENTE**. C) por concepto de taponamiento de energía, se descontará la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$168.877) MONEDA CORRIENTE**. D) por concepto de taponamiento de agua, se descontará la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$207.730) MONEDA CORRIENTE**. E) por concepto de taponamiento de gas natural se descontará la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$175.391) MONEDA CORRIENTE**, F) por concepto de impuesto predial se descontara la suma de **CIENTO SINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52061A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha **28 de septiembre de 2022** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-166** de **12/04/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

18. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.311.543) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT 52061A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
19. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS. (\$248.238.543) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS. (\$241.927.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.311.543) MONEDA CORRIENTE** por concepto de daño emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52061A**, de fecha **28 de septiembre de 2022** elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-166** de **12/04/2021**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
20. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

21. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proyecto de inversión con código BPIN 2019000050067, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 12221 del 15 de octubre de 2021, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU por medio del SGR.
22. Que mediante la ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” a través del artículo 27, se estableció que “Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. (...)”.
23. Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 de un inmueble ubicado en la **CL 60 SUR 77G 19** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **60S 78 34**, CHIP No. **AAA0051YCPP** y matrícula inmobiliaria No. **50S-40273535**, en un área de terreno **119.00 M2**, una construcción de Construcción 1 piso teja 119.00 M2, conforme al Registro topográfico No. **52061A** elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios en octubre de 2019, cuyos titulares del derecho de dominio son BETSABE GALINDO ARIAS identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.326.753, JOSE ANTONIO

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.87538 y PEDRO GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.031.466.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40273535** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos:

AREA ANTERIOR: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BOSA, PARCELACION LAPALMA, MARCADO CON EL NO. 3 (NO CONSTA AREA). LINDEROS: NORTE, EN EXTENSION DE 17 METROS, CONEL LOTE NO. 4; SUR, EN EXTENSION DE 17 METROS, CON PARTE DE LOS LOTES NO. 1 Y 2; ORIENTE, EN EXTENSION DE 7 METROS, CON CALLE DE LA PARCELACION; OCCIDENTE, EN 7 METROS, CON TERRENOS DE ISABEL DIAZ. AREA RECTIFICADA: 119,0 M2. SUS LINDEROS SON: NORTE: DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA DE 17 M CON CL 60 SUR 77G 23; ESTE: DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 7 M CON CL 60S; ESTE: DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 7 M CON CL 60 SUR 77G 15; SUR: DEL PUNTO D AL PUNTO E EN DISTANCIA DE 10 M CON KR 77G 60 11 SUR; OESTE: DEL PUNTO E AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 7 M CON KR 77G 60 17 SUR, SEGUN CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL NO. 26DC36DF3D1 DEL 4/10/2019 EXPEDIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL. LEY 1579/12.

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Construcción de la Intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS. (\$248.238.543)**

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: **A)** La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS. (\$241.927.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.311.543) MONEDA CORRIENTE** por concepto de daño emergente, de conformidad con el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2021-166 de 12/04/2021, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, Y el informe de reconocimiento económico RT N° 52061A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios -Instituto de Desarrollo Urbano IDU el 28/09/2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 241.927.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a título de Indemnización por concepto de daño emergente, reconoce la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.311.543) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT 52061A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO el 28 de septiembre de 2022 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2021-166 de 12/04/2021, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor del impuesto de registro (Beneficencia), pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra"*

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a BETSABE GALINDO ARIAS identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.326.753, JOSE ANTONIO GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.87538 y PEDRO GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.031.466.

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por el Sistema General de Regalías, previa autorización de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: A favor de BETSABE GALINDO ARIAS identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.326.753, un porcentaje del 33.33333333% del valor total de precio indemnizatorio, a favor de JOSE ANTONIO GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.87538, un porcentaje del 33.33333333% del valor total de precio indemnizatorio, y a favor de PEDRO GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.031.466, un porcentaje del 33.33333333% del valor del precio indemnizatorio, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS. (\$248.238.543) MONEDA CORRIENTE. El citado valor será puesto a disposición de los señalados beneficiarios del pago, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aplicación a lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, los recursos se encontrarán a disposición de la beneficiaria del pago, en el Sistema General de Regalías y para efectos de su desembolso, dicha beneficiaria, deberá radicar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, la respectiva certificación de su cuenta bancaria con una vigencia no mayor a seis (6) meses, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no aportar dicha certificación, el valor del precio indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, a disposición del beneficiario, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que ha quedado formalmente efectuado el pago por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, a través del Sistema General de Regalías, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997.

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera dada la procedencia de la expropiación administrativa se descontará de la indemnización por Daño emergente, el valor que corresponde a impuesto de registro (beneficencia) predio a adquirir por IDU, cuyo pago será efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, a través del SGR directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **SISTEMA GENERAL DE REGÁLIAS**, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público proyecto de inversión con código BPIN 2019000050067, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 12221 del 15 de octubre de 2021, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU, que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera por medio del SGR.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Construcción de la Intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **6934** del **6/12/2021** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula **50S-40273535**.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40273535**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899999081-6.

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

No obstante, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá a efectuar la aprehensión material del mismo, en especial, si éste presenta condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO NOVENO.- SERVICIOS PÚBLICOS - Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a BETSABE GALINDO ARIAS identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.326.753, JOSE ANTONIO GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.87538 y PEDRO GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.031.466.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **BETSABE GALINDO ARIAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.326.753, **JOSE ANTONIO GALINDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.87538 y **PEDRO GALINDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.031.466., haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía Codensa S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP. y a la Empresa LIME – Limpieza Metropolitana S.A. ESP.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro día(s) del mes de Octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 24-10-2022 11:52 AM

REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil
Revisión Jurídica: Marixa Alessandra Mosquera
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero Manrique
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas
Revisión Área Avalúos: Oswaldo de Jesús Saavedra Cely
Revisión Área Económica: Liliana Roció Alvarado Acosta

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 6203 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52061A

REGISTRO TOPOGRAFICO 52061A

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntr Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : IH.IDU
Orden de servicio: 15710522

Fecha Pre-Admisión: 23/11/2022 16:55:07



YG291790187C0

1111
561

Remite
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano IDU
Dirección: calle 22 6 27 NIT/C.C.T.: 899999081
Referencia: 20223251819731 Teléfono: calle 22 6 27 Código Postal: 110311498
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111755

Destinatario
Nombre/ Razón Social: PEDRO GALINDO Y OTROS
Dirección: CL 60 SUR 77G 19
Tel: Código Postal: 110741364 Código Operativo: 1111561
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0 COP

Dice Contener : INFORMACION PUBLICA

Hora 19:47:26

Observaciones del cliente :

A 19:47:26 47

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 7:15

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

dd/mm/aaaa

1111
755
IH.IDU
CENTRO A

11117551111561YG291790187C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 1120 / Tel contacto: 600 4722000

El usuario acepta expresa constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c